



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**

Proceso	DECLARATIVO
Interesada	Luz Elena Serna Suarez
Radicado	05001-31-10-011-2022-0011900
Providencia	Interlocutorio N° 214
Instancia	Única
Temas y Subtemas	El despacho atiende a solicitud de gratuidad de la justicia y al principio de la buena fe
Decisión	Concede Amparo de Pobreza

La señora LUZ ELENA SERNA SUAREZ acude a la jurisdicción con el fin de solicitar AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe abogado para que la represente como parte activa en proceso DECLARATIVO que pretende adelantar.

El artículo 151 CGP establece que:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Y en el escrito petitorio, la solicitante hace expresa alusión a lo dispuesto artículo 151 CGP, manifestando bajo la gravedad del juramento que no posee los recursos económicos suficientes para asumir los costos que le generaría iniciar un proceso declarativo, pues dice que su situación es decadente.

Se colige entonces su intención y derecho de acceder a la justicia a efectos de adelantar el referido proceso DECLARATIVO.

Apelando al principio constitucional de la buena fe, consagrado en nuestra Carta Política en el artículo 83, el despacho da credibilidad a lo manifestado por la solicitante quien fehacientemente aduce mengua económica para hacerse valer jurídicamente de un profesional en procura de reclamar sus derechos sustanciales.

Así las cosas, y sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el Beneficio de Amparo de Pobreza para la señora LUZ ELENA SERNA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 32433803 para adelantar proceso DECLARATIVO.

SEGUNDO: Como abogado se le designa al doctor MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRIAGA quien se localiza en la calle 47 N° 67 B 03 del Municipio de Copacabana – Antioquia, correo electrónico mauro.tangarife1626@gmail.com teléfono celular 3147360258; a quien se le comunicará esta designación mediante telegrama que se remitirá a su dirección o mediante su correo electrónico, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación demostrada para no aceptarlo.

TERCERO: la amparada por pobre no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenada en costas. (Inciso 1º art. 154 CGP).

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d6f0b4c5306e60b35341a811f26c56fe714753bc50aa128455984c284a8ea5**

Documento generado en 17/03/2023 10:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>